

N° Decreto: 496176  
N° Expediente: 02461-2021-TCE  
Fecha del Decreto: 09/02/2023

Aplicación de Sanción contra MC SUMINISTROS PERU E.I.R.L. seguida por PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MAS POBRES "JUNTOS" por literal f) numeral 50.1 art. 50 del TUO de la Ley 30225 (Aprobado por D.S N° 82-2019-EF), en el marco de la Orden de Compra -Guía de Internamiento N°0000 175 del 17 de diciembre de 2020 [Orden electrónica N° OCAM-2020-1428-278-1] Postor/Contratista : MC SUMINISTROS PERU E.I.R.L. Entidad : PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MAS POBRES "JUNTOS"

**Serán Notificadas las siguientes partes:**  
PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MAS POBRES "JUNTOS"  
MC SUMINISTROS PERU E.I.R.L.

### **EXPEDIENTE N° 2461/2021.TCE.**

Jesús María, nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS A MÁS POBRES "JUNTOS"**, contra la empresa **MC SUMINISTROS PERU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20604278628)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **MC SUMINISTROS PERU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20604278628)**, por supuesta responsabilidad, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, perfeccionado mediante la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N°0000 175 del 17 de diciembre de 2020 [Orden electrónica N° OCAM-2020-1428-278-1]** siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por el **PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS A MÁS POBRES "JUNTOS"**, correspondiente al Catálogo electrónico de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2020-6, aplicable para para la contratación del *"Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina"*; conforme al siguiente detalle:

<b>Se sustenta con:</b>
<p><b>a) Orden de Compra – Guía de Internamiento N°0000 175 del 17 de diciembre de 2020 [Orden electrónica N° OCAM-2020-1428-278-1]</b>, emitido por la Entidad a favor de la empresa MC SUMINISTROS PERU E.I.R.L. (pág. 35 a 40 y 41 archivo PDF).</p> <p><b>b) Carta N° 000009-2021-MIDIS/PNADP-UA del 7 de enero de 2021</b>, mediante la cual la Entidad requiere a la empresa MC SUMINISTROS PERU E.I.R.L. el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo de dos (02) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N°0000 175 del 17 de diciembre de 2020 [Orden electrónica N° OCAM-2020-1428-278-1] (pág. 21 a 22 archivo PDF).</p>

- c) **Carta N° 000012-2021-MIDIS/PNADP-UA del 13 de enero de 2021**, mediante la cual la Entidad comunica a la empresa MC SUMINISTROS PERU E.I.R.L. la resolución total de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N°0000 175 del 17 de diciembre de 2020 [Orden electrónica N° OCAM-2020-1428-278-1], por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales. (pág. 18 a 19 archivo PDF).
- d) **Constancia de la notificación electrónica** de la Carta N° 000012-2021-MIDIS/PNADP-UA, a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos. (pág. 25 archivo PDF)
- e) **Informe N° 240-2021-MIDIS/PNADP-UA-LOG del 15 de marzo de 2021**, a través del cual la Entidad informa que la empresa MC SUMINISTROS PERU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20604278628), habría incurrido en infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N°0000 175 del 17 de diciembre de 2020 [Orden electrónica N° OCAM-2020-1428-278-1] (pág. 12 a 17 archivo PDF).

Asimismo, respecto a si la resolución del contrato fue sometida a conciliación o arbitraje, informa lo siguiente:

" (...)

*Respecto del plazo señalado se pone a conocimiento que la carta de Resolución Contractual Carta 12-2021-MIDIS/PNADP-UA fue notificada a través de la plataforma de Acuerdo Marco de PERU COMPRAS en fecha **13.01.2021**, por tanto los 30 días hábiles que establece la normativa culminaron en fecha **24.02.2020**, fecha hasta la cual el contratista No acudió a ninguna vía de solución de controversias (conciliación o arbitraje), por tanto la Resolución Contractual ha quedado debidamente "Consentida y Firme".*

*Téngase presente que la información de que el contratista no ha instado ninguna vía de conciliación o arbitraje ha sido comunicada formalmente por la especialista en ejecución contractual, Eco. Mirian Abigail Veleto Caycho, quien toma como base lo comunicado formalmente por el encargado de la Coordinación de Gestión Documental de la Entidad, vía correo electrónico. (numeral 1.11 de los antecedentes del presente informe9.*

*(...)"*

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del artículo 50 de la aludida Ley.
3. **Notificar** a la empresa **MC SUMINISTROS PERU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20604278628)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla**

**con presentar sus descargos<sup>1</sup>**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. Sin perjuicio de lo expuesto, cumpla la Entidad, en un plazo de cinco (05) días hábiles con remitir copia legible de la **Constancia de la notificación electrónica** de la Carta N° 000009-2021-MIDIS/PNADP-UA, a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

#### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

#### **BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE del 22 de abril de 2022, que establece criterios para la configuración de la infracción consistente en ocasionar que la entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, publicado el 7 de mayo de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME  
Presidenta  
Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ  
Secretaria del Tribunal

<sup>1</sup> Los descargos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8X1Th>

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 000090-2021-MIDIS/PNADP-UA del 31 de marzo de 2021 (con registro N° 07912) y el Formulario de Solicitud de aplicación de sanción – Entidad/tercero, que adjunta entre otros, el Informe N° 000068-2021-MIDIS/PNAD-UAJ del 21 de marzo de 2021 y el Informe 000240-2021-MIDIS/PNAD-UA-LOG del 15 de marzo de 2021, presentados el 16 de abril de 2021 en la en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS A MÁS POBRES "JUNTOS"**, puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **MC SUMINISTROS PERU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20604278628)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N°0000 175 del 17 de diciembre de 2020 [Orden electrónica N° OCAM-2020-1428-278-1]**, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por el **PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS A MÁS POBRES "JUNTOS"**, correspondiente al Catálogo electrónico de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, Catálogo electrónico de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, Catálogo Electrónico de **Acuerdo Marco IM-CE-2020-6**, aplicable para para la contratación del *"Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina"*, originando con ello el presente expediente.

Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i. **Orden de Compra – Guía de Internamiento N°0000 175 del 17 de diciembre de 2020 [Orden electrónica N° OCAM-2020-1428-278-1]**, emitido por la Entidad a favor de la empresa MC SUMINISTROS PERU E.I.R.L. (pág. 35 a 40 y 41 archivo PDF).
- ii. **Carta N° 000009-2021-MIDIS/PNADP-UA del 7 de enero de 2021**, mediante la cual la Entidad requiere a la empresa MC SUMINISTROS PERU E.I.R.L. el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo de dos (02) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N°0000 175 del 17 de diciembre de 2020 [Orden electrónica N° OCAM-2020-1428-278-1] (pág. 21 a 22 archivo PDF).
- iii. **Carta N° 000012-2021-MIDIS/PNADP-UA del 13 de enero de 2021**, mediante la cual la Entidad comunica a la empresa MC SUMINISTROS PERU E.I.R.L. la resolución total de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N°0000 175 del 17 de diciembre de 2020 [Orden electrónica N° OCAM-2020-1428-278-1], por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales. (pág. 18 a 19 archivo PDF).
- iv. **Constancia de la notificación electrónica** de la Carta N° 000012-2021-MIDIS/PNADP-UA, a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos. (pág. 25 archivo PDF)
- v. **Informe N° 240-2021-MIDIS/PNADP-UA-LOG del 15 de marzo de 2021**, a través del cual la Entidad informa que la empresa MC SUMINISTROS PERU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20604278628), habría incurrido en infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N°0000 175 del 17 de diciembre de 2020 [Orden electrónica N° OCAM-2020-1428-278-1] (pág. 12 a 17 archivo PDF).

Asimismo, respecto a si la resolución del contrato fue sometida a conciliación o arbitraje, informa lo siguiente:

" (...)

*Respecto del plazo señalado se pone a conocimiento que la carta de Resolución Contractual Carta 12-2021-MIDIS/PNADP-UA fue notificada a través de la plataforma de Acuerdo Marco de PERU COMPRAS en fecha **13.01.2021**, por tanto los 30 días hábiles que establece la normativa culminaron en fecha **24.02.2020**, fecha hasta la cual el contratista No acudió a ninguna vía de solución de controversias (conciliación o arbitraje), por tanto la Resolución Contractual ha quedado debidamente "Consentida y Firme".*

*Téngase presente que la información de que el contratista no ha instado ninguna vía de conciliación o arbitraje ha sido comunicada formalmente por la especialista en ejecución contractual, Eco. Mirian Abigail Veleta Caycho, quien toma como base lo comunicado formalmente por el encargado de la Coordinación de Gestión Documental de la Entidad, vía correo electrónico. (numeral 1.11 de los antecedentes del presente informe9.*

(...)"

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **MC SUMINISTROS PERU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20604278628)**, por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral, causal de infracción establecida en el literal f) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, nueve de febrero de dos mil veintitrés.

PQS/gjm

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal